

Proyecto de Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos

C/M/S/ Grau

CUADRO COMPARATIVO

Con fecha 18 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 171-2020-MINEM/DM, mediante la cual se dispuso la publicación del Proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos” (**Proyecto de Reglamento**).

Siendo ello así, y a efectos de destacar el posible nuevo marco normativo aplicable a los interesados en realizar dichas actividades, resulta conveniente comparar el Proyecto de Reglamento con el Reglamento vigente, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004 (**Reglamento Vigente**).

Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras (Aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM)

Proyecto de Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos

ASPECTOS GENERALES

A diferencia de lo que establece el Reglamento Vigente, el Proyecto de Reglamento propone lo siguiente:

- El Proyecto de Reglamento incluye nuevos términos a ser considerados. Entre los más destacados tenemos **Zonas determinadas**¹, los cuales constituyen áreas geográficas y/o profundidades geológicas respecto a las cuales el Interesado solicita su Calificación. Asimismo, el Proyecto de Reglamento señala que

¹ Para establecer las Zonas Determinadas, PERUPETRO considerará las características técnicas propias a las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos costa dentro y costa afuera, así como otros criterios contenidos en el artículo 7° del Proyecto de Reglamento.

Perupetro S.A (“**PERUPETRO**”) deberá implementar un **Listado**², que constituiría una Base de datos creada y gestionada por PERUPETRO S.A., en donde se encuentre la relación de los Sujetos Calificados, los Sujetos Técnicos y los Sujetos Económicos.

La inclusión en el Listado será automática una vez que el Interesado haya obtenido su Calificación o el Interesado haya sido clasificado por PERUPETRO como Sujeto Técnico o Sujeto Económico.

- El **Sujeto Técnico** puede ser:
 - Sujeto Técnico - Operador. - El Interesado que acredite Capacidad Legal y Capacidad Técnica, pero no cuente con la Capacidad Económica y Financiera mínima requerida.
 - Sujeto Técnico - No Operador. - El Interesado que acredite Capacidad Legal y Capacidad Técnica, pero no cuente con la Capacidad Económica y Financiera mínima requerida.
- El **Sujeto Económico** es el Interesado que acredite la Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera, pero no cuente con la Capacidad Técnica mínima requerida.
- Sólo los Sujetos Calificados para una Zona Determinada **podrán negociar y/o participar en procesos de selección convocados por PERUPETRO S.A. y suscribir Contratos en áreas comprendidas en dicha zona.**
- La Calificación podrá ser exigida a los Interesados que deseen formar parte de un Contrato vigente, **ya sea a través de la cesión de una posición contractual o participación, y en caso de reorganización societaria que implique pérdida de control por parte del Sujeto**, según el caso.
- Las personas jurídicas extranjeras incluidas en el Listado sólo podrán suscribir Contratos a través de una sucursal o subsidiaria bajo su control, constituida en el Perú. En caso de persona jurídica nacional, este supuesto será optativo. **Este requisito no es aplicable a los Convenios de Evaluación Técnica, que pueden ser suscritos directamente por personas jurídicas extranjeras.**
- Aquellos que ya obtuvieron su calificación para determinados Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con PERUPETRO S.A., mantendrán la calificación otorgada. En caso dichas personas quieran realizar actividades en otras áreas deberán obtener su Calificación e inclusión en el Listado conforme a lo establecido en el Proyecto de Reglamento.

² Cabe precisar que el Listado incluirá como mínimo la siguiente información deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) País de procedencia.
- c) Zona Determinada
- d) Fecha de la inclusión.

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN

A diferencia de lo que establece el Reglamento Vigente, el cual detalla el proceso de calificación para Empresas Petroleras con y sin Experiencia, el Proyecto de Reglamento dota de mayor rigurosidad la solicitud al establecer lo siguiente:

- Cualquier Interesado que desee obtener su Calificación o ser considerado como Sujeto Técnico o Sujeto Económico para una o más Zonas Determinadas, deberá presentar una Solicitud a PERUPETRO S.A. adjuntando la documentación a que se refieren los artículos 9 (Capacidad Legal), 10 (Capacidad Técnica) y 11 (Capacidad Económica y Financiera) del Proyecto de Reglamento, según corresponda, así como la que establezca los lineamientos que apruebe PERUPETRO S.A.
- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Proyecto de Reglamento también establece que los Interesados que figuren como empresa de exploración y producción de petróleo y gas o empresa integrada de petróleo y gas en la última publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*" o de "*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*" en las categorías de "*Oil & Gas Exploration and Production*" o "*Integrated Oil & Gas*" o las publicaciones que sustituyan a las anteriores u otras publicaciones similares que PERUPETRO S.A. determine, **se considerarán que cumplen con la Capacidad Técnica y Capacidad Económica y Financiera establecidas en el presente Reglamento para cualquier Zona Determinada mientras se encuentren en dicho listado, sin que requieran presentar la documentación a que se refieren los artículos 10 y 11, salvo a requerimiento de PERUPETRO S.A.**

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

El Reglamento Vigente establece que la documentación presentada será evaluada por PERUPETRO S.A. en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

En caso la Gerencia General de PERUPETRO S.A. denegara la Calificación, la Empresa Petrolera interesada podrá presentar un recurso impugnativo ante el Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación, conteniendo la decisión correspondiente. La decisión que emane del Directorio será final e inimpugnable.

El Proyecto de Reglamento propone que PERUPETRO S.A. evalúe la Solicitud y la documentación presentada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

El pronunciamiento que deniegue total o parcialmente la Solicitud podrá ser cuestionado únicamente ante el Directorio de PERUPETRO S.A. dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado. El Directorio deberá pronunciarse en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. La decisión del Directorio será final e inimpugnable.

REGISTRO

El Reglamento Vigente establece la obligatoriedad en la inscripción previa en el Registro de Hidrocarburos para la firma de un contrato de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos.

El Proyecto de Reglamento establece los alcances del Listado, en lo concerniente a la inclusión, permanencia³, exclusión y actualización de dicha Base de Datos.

La inclusión en el Listado no generará derecho alguno sobre las Zonas Determinadas a favor de los Sujetos, ni tampoco obligará a PERUPETRO a necesariamente iniciar la negociación de un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica con dichos Sujetos.

El Proyecto de Reglamento no menciona la obligatoriedad en inscripción previa en el Registro de Hidrocarburos

³ La inclusión en el Listado tendrá una vigencia indefinida en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo 19° del Proyecto de Reglamento.